



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 2138-2018-OEFA/DFAI

Expediente N° 2561-2017-OEFA/DFSAI/PAS

**EXPEDIENTE N.º** : 2561-2017-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : PESQUERA DE CONSERVAS DE CHIMBOTE - LA CHIMBOTANA S.A.C.<sup>1</sup>  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : PLANTA DE ENLATADO Y HARINA RESIDUAL  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA Y DEPARTAMENTO DE ANCASH  
**SECTOR** : PESQUERÍA  
**MATERIA** : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Lima, 17 SET. 2018

H/T: 2017-I01-010879

**VISTOS:** La Resolución Directoral N.º 1104-2018-OEFA/DFAI del 31 de mayo de 2018, el escrito con Registro N.º 2018-E01-058270 del 12 de julio de 2018, presentado por PESQUERA DE CONSERVAS DE CHIMBOTE – LA CHIMBOTANA S.A.C.; y,

**CONSIDERANDO:****I. ANTECEDENTES**

1. Mediante la Resolución Directoral N.º 1104-2018-OEFA/DFAI<sup>2</sup> del 31 de mayo de 2018 (en adelante, **Resolución Directoral**), notificada el 19 de junio de 2018<sup>3</sup>, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), declaró la responsabilidad administrativa de PESQUERA DE CONSERVAS DE CHIMBOTE – LA CHIMBOTANA S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de tres (3) infracciones administrativas a la normativa ambiental.
2. A través del escrito con Registro N.º 2018-E01-058270<sup>4</sup> del 12 de julio de 2018, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral (en adelante, **el Recurso de Reconsideración**).

**II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN****II.1 Determinar si es procedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral**

3. De acuerdo a lo establecido en el numeral 216.2 del Artículo 216º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)<sup>5</sup>, los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para

1 Registro Único del Contribuyente N.º 20445359042

2 Folios 540 a 545 del Expediente.

3 Folio 579 a 586 del Expediente. Cédula de Notificación N.º 1200-2018-CEDULA-RD-DFAI.

4 Folios 588 a 602 del Expediente.

5 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 216º.- Recursos administrativos

(...)

216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios. (...).





interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que consideran que le causa agravio.

4. Asimismo, el artículo 217° del TUO de la LPAG<sup>6</sup>, establece que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto contra la determinación de una infracción administrativa o la imposición de una sanción sólo si es sustentado en nueva prueba.
5. En el presente caso, la Resolución Directoral fue debidamente notificada al administrado el 19 de junio de 2018, conforme se verifica en la Cédula de Notificación N.° 1200-2018<sup>7</sup>; la misma que cumple con los requisitos de notificación establecidos en el artículo 21° del TUO de la LPAG<sup>8</sup>.
6. En atención a lo señalado, el administrado tuvo como plazo máximo para interponer un recurso impugnativo contra la Resolución **hasta el 11 de julio de 2018**. Sin embargo, el administrado presentó su recurso de reconsideración el 12 de julio de 2018; es decir, fuera del plazo establecido.
7. Por lo expuesto, corresponde **declarar improcedente el recurso de reconsideración** por extemporáneo.

En uso de las facultades conferidas en los Literales e) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.° 027-2017-OEFA/CD.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **PESQUERA DE CONSERVAS DE CHIMBOTE – LA CHIMBOTANA S.A.C.** contra la Resolución Directoral N.° 1104-2018-OEFA/DFAI, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Informar a **PESQUERA DE CONSERVAS DE CHIMBOTE – LA CHIMBOTANA S.A.C.** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de

<sup>6</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

**"Artículo 217.- Recurso de reconsideración"**

*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".*

<sup>7</sup> Folio 587 del Expediente.

<sup>8</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

**"Artículo 21°.- Régimen de la notificación personal"**

*21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.*

*(...)*

*21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.*

*(...)"*





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Expediente N° 2561-2017-OEFA/DFSAI/PAS

Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 006-2017-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

.....  
Eduardo Melgar Córdova  
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

EMCEJPH/jesp



